

## **Fuente, Vicente de la, 1817-1889**

### **Programa para la Cátedra de Disciplina Eclesiástica en la Universidad de Madrid en el curso de 1871 a 1872 / por Vicente de la Fuente.**

Madrid : Imprenta de la Viuda de Aguado e Hijo, 1871.

Vol. encuadernado con 12 obras

Signatura: FEV-AV-M-01430 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# PROGRAMA

PARA LA CÁTEDRA

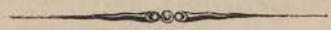
# DE DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA

EN LA

UNIVERSIDAD DE MADRID

EN EL CURSO DE 1871 A 1872,

POR EL DR. DON VICENTE DE LA FUENTE.



MADRID:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE AGUADO É HLO.—PONTEJOS, 8.

—  
1871.

PROGRAMA

DE DISCIPLINA ECLESIASTICA

UNIVERSIDAD DE MADRID

---

Es propiedad: se prohíbe la reimpresión sin permiso del Profesor.

---

POR EL DR. DON VICENTE DE LA FUENTE

MADRID

1871

## ADVERTENCIAS.

---

Modificadas radicalmente las relaciones entre la Iglesia y la nacion Española por la libertad de cultos consignada en la Constitucion del Estado, es preciso tambien variar el programa y las lecciones de la cátedra de Disciplina eclesiástica en lo relativo á la parte especial de España, y las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Por esta razon los alumnos de esta cátedra no deben valerse de los apuntes que han tomado otros de las lecciones orales del Profesor en años anteriores.

Los alumnos de enseñanza libre que no quieran ó no puedan asistir á las esplicaciones públicas, deberán prepararse para los exámenes con el estudio detenido de las obras siguientes:

La *Disciplina eclesiástica* del Excmo. Sr. D. Joaquín Aguirre, cuatro tomos, edicion moderna de este año 1871.

*Ecclesiastica disciplinae lectiones ad usum eorum qui in Seminariis conciliaribus Juri canonico operam dant.* Esta obra, escrita por el Profesor para uso de los Seminarios, solamente sirve en lo relativo al Concilio de Trento y disciplina de España, principalmente en lo que concierne al último Concordato y disposiciones dictadas para su cumplimiento. Un tomo en 4.º

*Tratado teórico-práctico de los procedimientos eclesiásticos*, por los Sres. Gomez Salazar y La Fuente. Cuatro tomos.

La falta de preparacion con que se han presentado á los exámenes, no solamente casi todos los alumnos de enseñanza libre, sino muchos de los matriculados para la enseñanza oficial, obliga al Profesor que suscribe á dirigirles esta advertencia, á fin de que puedan hacer bien sus estudios privados, en vez de fiarse en *estériles recomendaciones*, que por lo comun solo prueban *incapacidad é inmoralidad* de parte de quien se vale de este medio para obtener la aprobacion de sus exámenes.

Por mi parte, al formular un Programa nuevo que anula en gran parte los apuntes y esplicaciones anteriores, me creo en el caso de manifestarlo así á los alumnos de Disciplina eclesiástica de la Universidad de Madrid, ora asistan á la cátedra, ora gusten prepararse privadamente.

Madrid 1.º de octubre de 1871.

*Vicente de la Fuente.*

---

**Significacion de las iniciales al pie de cada leccion para consultar en las obras indicadas.**

---

*Ag.* Obra de testo del Excmo. Sr. Aguirre, tercera edicion, hecha en este año 1871.

*L. F.* La Fuente, *Ecclésiastica disciplina lectiones*. Estas van indicadas en números romanos.

*G. S.* Gomez Salazar y La Fuente: *Tratado teórico-práctico de procedimientos*.

---

---

# PRELIMINARES.



## LECCION 1.<sup>a</sup>

### Objeto de esta asignatura.

Necesidad de su estudio para ejercer la abogacía en España: su utilidad y necesidad relativa en otros conceptos.

La disciplina eclesiástica como ampliación del Derecho canónico, y como enseñanza de la teoría de procedimientos en los tribunales eclesiásticos. Partes de que consta. Ciencias auxiliares de ella.

Método de enseñanza: correlacion entre este método y los cinco libros de las Decretales. Division uniforme de las lecciones en los tres conceptos, histórico, teórico y práctico. (Ag., Introduccion al lib. 2.<sup>o</sup>)

## LECCION 2.<sup>a</sup>

### Disciplina.

Significacion de esta palabra: su antigüedad en Derecho canónico: en qué concepto la usaron los Padres del primer Concilio de Braga.

Sus especies: general y particular; esencial y accidental; interna y esterna. ¿Son admisibles todas estas distinciones?

## LECCION 3.<sup>a</sup>

### Jurisdicción eclesiástica.

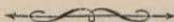
Diferentes acepciones jurídicas de la palabra *jurisdicción*: su significacion en Derecho canónico. Sus especies: inferior, superior y suprema.

Ordinaria, extraordinaria y exenta.

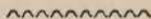
Propia, atribuida, delegada y subdelegada; general, particular y restringida.

¿Es lo mismo *jurisdicción* que *potestad*? Cosas á que se estiende la potestad de la Iglesia, segun los tiempos, circunstancias y relaciones con los Estados.

# PARTE PRIMERA.



PERSONAS QUE EJERCEN JURISDICCION EN LA IGLESIA.



## SECCION I.

Jurisdicción superior.

### LECCION 4.<sup>a</sup>

Jueces eclesiásticos en general.

Potestad judicial concedida por Jesucristo á San Pedro y á los Apóstoles: ejercicio de ella con independencia absoluta del Estado en los primeros tiempos de la Iglesia (1).

Orígen de los tribunales eclesiásticos: sus diferentes formas segun los tiempos, circunstancias y relaciones con el Estado. Causa canónica de los Obispos Marcial y Basíledes, primera de que se tiene noticia en España.

Idea del libro 1.<sup>o</sup> de las Decretales, intitulado *Judex*.

### LECCION 5.<sup>a</sup>

Jurisdicción suprema: Romano Pontífice.

El Romano Pontífice, como centro de unidad y como fuente de toda jurisdicción, en lo judicial y en lo administrativo.

Necesidad de una potestad judicial suprema en la Iglesia: esta solo puede ser ejercida por el Romano Pontífice. El Papa con la Iglesia congregada: el Papa con la Iglesia dispersa.

¿Es admisible la clasificación de los derechos pontificios en esenciales y accidentales? Enumeración de estos, dejando su explicación para las lecciones correspondientes.

Derechos del Romano Pontífice como Juez Supremo de las controversias eclesiásticas. Diferencia entre el dogma y la doctrina. (Ag., parte 2.<sup>a</sup>, §. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>—L. F., IV.)

### LECCION 6.<sup>a</sup>

Concilio general ecuménico.

La celebracion de Concilios, ¿es de necesidad, ó de utilidad?

Inconvenientes que ofrecen los Concilios generales para constituirse en tribunales.

Causas célebres juzgadas en los Concilios generales: Arrio, Nestorio, Eutiques, los Albigenes, los Templarios, Juan Huss y

---

(1) Lo relativo á la naturaleza de la potestad judicial, y las pruebas acerca de su independencia en todos tiempos, pertenecen á la lección 1.<sup>a</sup> de la segunda parte, así como la explicación de las *causas mayores* se deja para la 35.

Wicief: razones para que estas causas se siguieran conciliarmente.

Cuestiones á que dió lugar el Concilio de Constanza. ¿Puede el Concilio juzgar al Papa?

Concilio V de Letran: juicio de los Cardenales cismáticos: el Concilio de Trento no constituyó tribunal. Por espacio de trescientos años el Papa ha juzgado y condenado todas las herejías, y juzgado todas las causas mayores sin ulterior apelacion. Apelaciones del Papa al Concilio, y de un Concilio general á otro.

Razones especiales para la convocacion del Concilio Vaticano, y sus disposiciones principales bajo el aspecto canónico. (Ag., lib. 2.º, §. 3.º al 6.º, y 55 al 60.)

## LECCION 7.ª

### Curia romana en general.—Congregaciones.

Supuestas las nociones aprendidas en Instituciones de Derecho canónico, se examina cuáles tienen atribuciones judiciales, y cómo las ejercen.

Congregacion Consistorial: expedientes para la preconizacion de un Obispo.

Congregaciones de la Inquisicion y del Indice: diferencia entre ellas: procedimientos para la condenacion de un error ó de un libro herético en primera instancia ó en apelacion. Examen de la Bula *Sollicita et provida*.

Congregacion de Obispos y de regulares: cómo procede y en qué casos.

Nueva congregacion *De statu regularium*: su objeto y atribuciones. Disposicion notable acerca de los votos monásticos.

Modo de consultar á estas congregaciones: valor de sus respueltas, y cuándo tienen fuerza de obligar en general. Escritos *in folio*. (Ag., lib. 2.º, §. 28 al 36.—L. F., leccion VI.)

## LECCION 8.ª

### Curia de gracia.

Supuestas las nociones elementales acerca de su origen, se deslindarán sus atribuciones y modo de proceder en cada una de ellas.

Bula *Gravissimum Ecclesie universæ*, de Benedicto XIV. Facultades concedidas en ella á la secretaria de Breves: gracias que se obtienen indistintamente por la Secretaría y por la Dataría: facultades especiales de la Dataría.

Penitenciaria: Bula *Pastor bonus*. Facultades del penitenciario mayor: modo de recurrir á este. (Ag., lib. 2.º, §. 37 al 41.)

## LECCION 9.ª

### Curia de justicia.

Tribunal de la Rota romana: su origen y atribuciones. Modo de proceder en él: diferentes comisiones, y valor de sus sentencias y decisiones.

Signatura de justicia.

Signatura de gracia: procedimientos especiales conocidos con los nombres de *aperitio oris* y el de *reductio ad viam et terminos juris*. (Ag., lib. 2.º, §. 42 al 44.)

## LECCION 10.

### Corporaciones y oficinas relacionadas en España con la Curia romana.

Ministerio de Gracia y Justicia: ministerio de Estado: sus atribuciones y relaciones con la curia romana.

Consejo de Estado. Agencia de preces: su origen y atribuciones: reglas acerca de la expedicion de negocios en ella. Agente de preces en Roma.

Cuestiones acerca del *Esequatur*. Las leyes acerca de este, ¿deben considerarse vigentes?

## LECCION 11.

### Nunciatura en España.

Su origen y vicisitudes. Diferentes conceptos de los Nuncios segun las relaciones entre la Iglesia y los Estados: sus prerogativas en España: su jurisdiccion graciosa y contenciosa: cuándo y cómo principió esta.

Transaccion con el Nuncio Fachenetti. Cosas en que dispensa el Nuncio sin acudir á la Dataria: ventajas de esto para los intereses de España.

Tribunal apostólico y real de la Rota: su origen: organizacion: modo de proceder.

Exámen de los títulos IV y V del lib. 2.º de la Novísima Recopilacion. (Ag., lib. 2.º, §. 45 al 54.—L. F., VII.—G. S., tomo 2.º, pág. 129 á 137.)

## LECCION 12.

### Jurisdiccion superior.—Primado de la Iglesia española.

Qué se entiende por jurisdiccion superior: grados de que consta, y naturaleza de ellos: son de derecho eclesiástico.

Origen de la dignidad primacial en España: disputas acerca de ella entre varias Iglesias. Juicio critico acerca del cánón 6.º del Concilio XII de Toledo. Bula de Calisto II á favor de Toledo.

Causa de Pedro de Osma: cómo entendió en ella el Arzobispo de Toledo.

Carácter del Primado español en la actual disciplina: sus derechos útiles y honoríficos.

Consejo de la gobernacion en Toledo: su origen historico y organizacion: en qué asuntos conoce.

Comisaría general de Cruzada: su origen, objeto y atribuciones: cuándo y por qué se agregó á la dignidad primacial de España. (Ag., lib. 2.º, §. 70 á 80 y 245.—L. F., VIII y LVII.)

## LECCION 13.

### Concilios nacionales.

Los Concilios nacionales como tribunales de apelacion. Causa de Marcial y Basilides, ya citada: causas de Prisciliano, Marciano de Ecija y Potamio de Braga.

Concilios toledanos: reseña de los mas notables: su carácter: ¿eran Cortes, ó Concilios? Juicio crítico acerca de ellos.

Concilios de Leon y Coyanza. Motivos por que cayeron en desuso durante los últimos siglos de la Edad Media. Causas de su reaparicion. Concilio de Baltimore en 1868. (Ag., lib. 2.º, §. 81 al 84.—L. F., VIII.)

## LECCION 14.

### Metropolitanos.

Supuestas las nociones elementales, clasificacion de las atribuciones metropolitanas por disciplina general de la Iglesia, tanto antigua como moderna. Atribuciones del metropolitano en asuntos de apelacion y devolucion.

Derechos del Obispo mas antiguo en algunos casos.

Vicarios metropolitanos: ¿conviene que el tribunal del Vicario metropolitano sea distinto del otro del Provisor? ¿Convendria que los metropolitanos tuvieran tribunales colegiados? Disposiciones dictadas por su Su Santidad para establecer tribunales colegiados en los Estados Pontificios. Tribunales de apelacion en algunos puntos fuera de la metrópoli. (Ag., lib. 2.º, §. 85 al 112.—L. F., IX y X.)

## LECCION 15.

### Concilios provinciales.

Division eclesiástica de España: juicio crítico acerca de la titulada de Wamba.

Cómo y en qué causas conocian antiguamente los Concilios provinciales.

Disciplina del Concilio de Trento acerca de su celebracion: sus inconvenientes como tribunales de apelacion. Cuestiones prácticas acerca de su convocacion, presidencia y confirmacion.

Causas por que han caido en desuso en los países latinos. Cuestion del Marqués de Velada: ¿puede hoy exigir el Estado la asistencia de comisarios, atendido el derecho constitucional de España? (Ag., lib. 2.º, §. 113 al 120.—L. F., XI.)

## SECCION II.

### Jurisdicción ordinaria.

## LECCION 16.

### El Obispo como juez ordinario.

Qué se entiende por Ordinario en la actual disciplina: diferencia entre las palabras *Ordinario* y *Obispo*, segun el Concilio de Trento. El Obispo como tipo de la jurisdicción ordinaria. Jurisdicción inferior ó en primera instancia. Decretales *de officio judicis ordinarii*.

Deberes de los Obispos en la actual disciplina. Derechos: su enumeracion y clasificacion en los tres conceptos de doctor, pastor y juez. ¿Van incluidos en ellos los tres poderes? Reservas episcopales. (Ag., lib. 2.º, §. 124 al 131.—L. F., XII, XV, XVI y XVII.)

## LECCION 17.

**Auxiliares de los Obispos.**

Diferentes clases de auxiliares de los Obispos. Capitulo Tridentino *Cum in beneficiis*.

Coadjutores: sus especies, origen y objeto por disciplina general de la Iglesia: quién los nombra, cuándo y cómo.

Obispos auxiliares por disciplina particular de España: los que son nombrados por el Concordato: los que son nombrados eventualmente: espediente especial para estas postulaciones.

Obispo interventor en la antigua disciplina: Obispo administrador: sus atribuciones.

Gobernador eclesiástico: su nombramiento, cualidades y atribuciones. (Ag., lib. 2.º, §. 147 y 148.—L. F., XXIV.)

## LECCION 18.

**Sínodos y sinodales.**

Concilio diocesano en la actual disciplina: su convocacion, presidencia y aprobacion: quiénes deben asistir. Necesidad de su celebracion: perjuicios que se han seguido de su omision: obstáculos que se han puesto, y modos de superarlos.

Si las Constituciones sinodales deben ser discutidas en los sínodos: si necesitan aprobacion.

Jueces sinodales para pleitos segun el Concilio de Trento: sus cualidades: en qué causas son nombrados. Decretales *de officio et potestate iudicis delegati*.

Examinadores sinodales: sus diferentes especies y atribuciones: quién los debe nombrar, y cómo, segun su clase. Modo de suplir la falta de examinadores para concursos. (Ag., lib. 2.º, §. 149 al 155, y 176 al 182.—L. F., XXI.)

## LECCION 19.

**Visitadores eclesiásticos.**

Arcedianos: su origen: cómo sus facultades económicas llegaron á constituir jurisdiccion contenciosa: sus cualidades, deberes y derechos.

Disciplina del Concilio de Trento acerca de la visita episcopal: nombramiento de visitadores eclesiásticos: tribunales permanentes de visita: origen de estos, atribuciones y organizacion.

Cosas sujetas á la visita episcopal: modo de hacerla. (Ag., libro 2.º, §. 132 al 140.—L. F., XX.)

## LECCION 20.

**Curia episcopal.**

Cancelaría episcopal: significacion de esta palabra.

Provisor: origen de esta voz puramente española. Secretaría de Cámara: secreto del archivo episcopal.

Dependencias subalternas de la curia episcopal. Notarios: sus especies. Deberes de los notarios: sus derechos: cosas que les prohíbe el Concilio de Trento.

Administracion diocesana y de Espolios. Habilitacion para percibir las cantidades que paga el Tesoro. Colecturia de Misas. Administracion de Cruzada. (L. F., XXV, XXVI y XXVII.)

## LECCION 21.

### Tribunal del Obispo.

Organizacion de los tribunales eclesiásticos en primera instancia. Vicario general: foráneo: oficial eclesiástico.

Sus cualidades respectivas: deberes y derechos. Si tiene obligacion el Obispo de tener vicario: si puede tener varios.

Fiscales eclesiásticos: sus especies, cualidades, deberes y derechos.

Diferencia entre el fiscal y los defensores de matrimonios y votos.

Notarios. Fiscales de vara. Leyes recopiladas acerca de estos puntos: si son obligatorias en la actualidad. (Ag., lib. 2.º, §. 163 al 175.—L. F., XXVIII.—G. S. tomo II, pág. 26 á 64.)

## LECCION 22.

### El cabildo catedral como auxiliar del Obispo.

El cabildo como Consejo del Obispo: obligacion de honrar al Obispo: obligacion de asesorarle. En qué casos tiene obligacion el Obispo de consultar al cabildo: cuándo el voto es consultivo, y cuándo deliberativo (1).

Comisiones capitulares y mistas permanentes para el régimen del Seminario. Conjucees para juzgar á los Canónigos, y procedimiento especial segun el Concilio de Trento, cap. 6.º, Ses. 25 de Ref.

Jurisdiccion del cabildo en cuerpo. Jurisdiccion del Dean y de las dignidades. (Ag., lib. 2.º, §. 144.—L. F., XXXVII.)

## LECCION 23.

### Vicario capitular.

Disciplina antigua de la Iglesia para el gobierno de las Sedes vacantes: origen de los vicarios capitulares. Disposiciones consignadas en las Decretales y Concilio de Trento. Casos, época y forma en que se nombra vicario capitular: sus cualidades, honores, derechos y obligaciones, segun disciplina general y la particular de España. Preferencia de los canonistas para este cargo: su terminacion y responsabilidad. Prohibicion á los cabildos de gobernar en cuerpo, ni limitar la jurisdiccion.

Ecónomo: sus deberes y derechos. Espolios. (Ag., lib. 2.º, §. 183 al 194.—L. F., XXXVIII y XXXIX.)

## LECCION 24.

### Arciprestes.

Division antigua de las diócesis. Division uniforme y administrativa en arciprestazgos por disciplina particular de España.

(1) Lo relativo á elecciones queda para la leccion 61.

Arciprestes: su origen y especies por disciplina general y por la particular de España. Si los actuales arciprestes son verdaderos foráneos. Decretal *Ut singula plebes*.

A pesar de la division de diócesis en arciprestazgos, subsisten en algunas las antiguas vicarias y partidos judiciales. Atribuciones administrativas que tienen en España los arciprestes por el Concordato y disposiciones posteriores: otras que suelen conferirseles en comision ó delegacion. (L. F., XLII.)

## LECCION 25.

### Párrocos.

Los párrocos como auxiliares de los Obispos. Sus deberes y derechos sobre las personas y las cosas, al tenor del Concordato.

Qué se entiende bajo el nombre de funciones parroquiales. Facultades de los párrocos para dispensar en algunos casos: cuestiones sobre competencia parroquial: modos de adquirir parroquialidad (1): cuestiones acerca del domicilio y cuasi domicilio.

Carácter notarial de los párrocos: archivo parroquial. (Ag., libro 2.º, §. 156 á 160.—L. F., XLVI y XLVII.)

## LECCION 26.

### Auxiliares de los párrocos.

Coadjutores: diferentes acepciones de esta palabra, segun que se usa en general ó en especial. Ecónomos. Tenientes. Casos en que se nombran, por quién, y para qué.

Los cabildos de las colegiatas relativamente á los Abades como párrocos de aquellas iglesias.

Colegios de beneficiados subrogados á los cabildos parroquiales de la Corona de Aragon. Cofradías sacramentales: mayordomos de fábrica. Parroquismo y laicismo. Sacristanes y acólitos. (Ag., lib. 2.º, §. 161 y 162.—L. F., XLIX.)

## SECCION III.

### Jurisdiccion exenta.

## LECCION 27.

### Exenciones en general.

Idea de las exenciones en general. Su origen, especies y objeto, particularmente en España. Inteligencia de la *ley diocesana* segun el cánón Ilerdense.

Juicio crítico acerca de las ventajas é inconvenientes de las exenciones. Doctrina del Concilio de Trento en el capítulo *Quoniam privilegia et exemptiones*. Reglas generales acerca de esta materia.

Exenciones subsistentes en España por el Concordato. Noticia de varias que han caducado, y de otras que subsisten por no haberse cumplido el Concordato á su debido tiempo. (Ag., lib. 2.º, §. 195, 210 á 216.—L. F., L y LI.)

(1) La clasificacion y provision de parroquias corresponde á la leccion 62.

## LECCION 28.

## Real Capilla.

Origen de las Capillas Reales, y fundamento de su exencion. Decretal *Cum capella ducis Burgundia*: su relacion con las Reales Capillas de Madrid, y de San Marcos en Salamanca.

Capillas Reales en España: sus especies, origen de su exencion y vicisitudes de ellas. Jurisdiccion del pro-capellan mayor: sus vicisitudes y competencias con los Arzobispos de Toledo y Santiago. Organizacion de su tribunal y curia: personas y cosas á que se estiende.

Capellanes de honor: sus derechos y deberes. Estado actual. Si están subsistentes los antiguos privilegios. Si debe existir esta exencion en una monarquía democrática. (Ag., lib. 2.º, §. 196 á 199.—L. F., LII y LIII.)

## LECCION 29.

## Vicariato general castrense.

Idea, origen y fundamento de esta exencion. Organizacion de esta jurisdiccion en España: sus ventajas y sus inconvenientes: personas y cosas á que se estiende. Legislacion recopilada y disposiciones posteriores. Declaracion del Breve de Su Santidad en 1855. La estension de jurisdiccion á las reservas, ¿es conforme con lo mandado por la Santa Sede en esa próroga? ¿Podrá continuar el vicariato castrense como hasta el presente, una vez rota la unidad católica?

Subdelegados castrenses: sus atribuciones: tribunales de esta jurisdiccion.

Paralelo entre la jurisdiccion ordinaria y la castrense en la parte administrativa.

Exámen de la disciplina que rige en diferentes puntos de Europa y América para atender á las necesidades espirituales de los militares. (Ag., lib. 2.º, §. 243 y 244.—L. F., LIV.)

## LECCION 30.

## Ordenes militares.

Rápida ojeada sobre el origen de las cuatro Ordenes militares de Palestina, y de las cuatro particulares de España. Vicisitudes de estas hasta el siglo XVI. Idea y fundamento de sus exenciones y principales privilegios.

Antiguo Consejo de las Ordenes: su origen. Junta apostólica. Tribunal de las Ordenes: sus atribuciones. Estincion de este Tribunal. Si es canónica la jurisdiccion que hoy ejerce el Tribunal Supremo. Si debe continuar esta exencion: si es compatible con la existencia de una monarquía democrática.

Jurisdiccion administrativa. Atribuciones de la Corona á título de administracion. Si los monarcas españoles eran verdaderos maestros. Si han cumplido con lo que la Santa Sede esperaba de ellos y de los caballeros al conceder la administracion y las exenciones.

Asambleas de la Orden de San Juan. Su jurisdicción sobre cosas y personas: estado actual. Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. (Ag., lib. 2.º, §. 200 al 209.—L. F., LV, LVI y LVIII.)

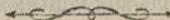
## LECCION 31.

### Prelados regulares.

Idea, fundamento y origen de esta exención. Diferencia entre la vida interior y exterior de los regulares. Organización de la jurisdicción regular para la represión de excesos: diferencia de estos, según que son cometidos dentro ó fuera de la comunidad. Capítulo del Concilio de Trento, *Regularis non subditus Episcopo*.

Disposiciones posteriores al Concordato, relativas á los regulares de uno y otro sexo. Reproducción de la ley de 1837 sobre esclaustración. Conventos de uno y otro sexo existentes actualmente en España: jurisdicción de los Ordinarios en ellos: cómo se entiende la de los Prelados regulares, y en qué casos. (Ag., §. 217 al 242.—L. F., LIX á la LXIII.)

# PARTE SEGUNDA.



## JURISDICCION CONTENCIOSA DE LA IGLESIA.

### LECCION 32.

#### Potestad judicial de la Iglesia en forma contenciosa.

Si es de derecho divino en su esencia: su forma por derecho eclesiástico: su mayor ó menor estension, según las relaciones con el Estado.

Odio de la Iglesia á los litigios y debates forenses. Doctrina de Jesucristo y de los Apóstoles: conducta de los cristianos en los primeros tiempos de la Iglesia. Los Obispos como árbitros: leyes de Constantino en esta parte, y juicio crítico acerca de ellas.

Doctrina de San Agustín, San Ambrosio y otros Santos Padres. (Ag., lib. 4.º, §. 1 al 6.—G. S., tomo II, pag. 1.ª á la 16.)

### LECCION 33.

#### Juicios eclesiásticos en la Edad media.

Época en que principiaron á formularse los procedimientos forenses en la Iglesia. Carácter de San Gregorio Magno, y su importancia jurídica. Su epístola á Juan defensor al enviarlo á España. Sencillez de la antigua disciplina.

Procedimientos en la Iglesia visigoda antes y después de la conversión de Recaredo.

Motivos por los que la Iglesia hubo de estender su jurisdicción á muchos asuntos temporales, por espíritu de caridad. Ventajas que de ello resultaron al Estado. Causas llamadas *miserabilium personarum*: ampliación en otros casos por razón del juramento,

del pecado, del otorgamiento, ó por convenio de las partes. Juicios de Dios.

Complicanse los expedientes canónicos por la admision de ritualidades y del formularismo romano; quejas de algunos doctores en este sentido. Los príncipes comienzan en el siglo XIV á reclamar sus derechos. Leyes recopiladas dictadas en este sentido. (L. F., XXVIII.)

### LECCION 34.

#### Fuero eclesiástico.

Origen de la inmunidad personal de los clérigos: si es de derecho divino: razones en pro y en contra. Si pueden los príncipes católicos restringirla ó abolirla. Condiciones que debe tener el clérigo para gozar fuero. Si pueden gozarlo otros que no sean clérigos: si se puede renunciar. Casos de desafuero por Derecho comun: causas civiles en que los clérigos no gozaban fuero. Causas de los Obispos, y dónde se deben entablar, segun la naturaleza de estas. Deberes del clérigo que ha de comparecer ante los tribunales civiles. (Ag., lib. 4.º, §. 3 al 6.—L. F., LXIX.—G. S., tomo II, pág. 225 á 236.)

### LECCION 35.

#### Causas mayores.

Diferentes especies de causas en derecho canónico: diferencia entre las mayores, graves y ordinarias. Cuáles se llaman *mayores*: sus diferentes especies segun las personas y las cosas, y segun que son de jurisdiccion voluntaria ó contenciosa.

Causas canónicas de los Obispos: su deposicion, traslacion ó renuncia, tanto por disciplina general como por la particular de España. Capitulo del Tridentino *Causae criminales graviiores*. Expedientes sobre division, supresion y demarcacion de diócesis (1).

Causas de heregía, cisma ó apostasía de los príncipes. Condenacion de herejías y otras malas doctrinas trascendentales.

Causas de beatificacion: actuaciones preliminares y compulsoriales que pueden tener lugar en los tribunales inferiores. (Ag., lib. 2.º, §. 7 al 12.)

### LECCION 36.

#### Causas civiles canónicas.

Prohibicion de litigar impuesta á los clérigos: demanda de un lego por un clérigo ante un tribunal secular: si debe para ello impenetrarse la vénia del Prelado.

Demanda de un clérigo por otro clérigo ó lego, por accion personal. Si puede la Iglesia conocer en asuntos pecuniarios. Leyes recopiladas sobre estas materias.

Los árbitros por Derecho canónico: su utilidad ó importancia, especialmente para el porvenir.

Deben conocer los tribunales eclesiásticos en los interdictos posesorios en materias beneficiales: intrusiones de los juzgados de primera instancia en esta parte.

Debe preceder el acto de conciliacion á la demanda de un clérigo contra otro por accion personal. (L. F., CI.—G. S., tomo II, pág. 243 á 272.)

(1) La parte práctica y procesal queda para la leccion 55.

## LECCION 37.

## Competencias.

Diferentes acepciones de esta palabra.

Competencias entre los tribunales eclesiásticos de distinta jurisdicción ó territorio. Recusacion de jueces incompetentes por Derecho canónico: inhibitoria y declinatoria. Arbitros.

Recursos de fuerza: rápida idea acerca de ellos, dejando la parte práctica para la asignatura correspondiente.

Recursos de proteccion: diferencia entre estos y los de fuerza, por su naturaleza y por las autoridades que conocen de ellos. Otras especies de recursos inventados por la antigua práctica.

Recursos de queja: reglas para evitar conflictos de jurisdicción entre los dos poderes. (Ag., lib. 4.º, §. 12.—L. F., CII y CIX.—G. S., tomo II, pág. 174 á 224.)

## LECCION 38.

## Procedimiento civil canónico.

Diferentes clases de juicios admitidos en la Iglesia, segun la naturaleza de las cosas y de las personas.

Partes de que consta el procedimiento civil canónico: libelo, citacion, contumacia, excepciones, contestacion, pruebas y calificación de ellas. El juramento por Derecho canónico. Término de las pruebas. Sentencia y sus solemnidades. Capítulo del Tridentino *Causa omnes*.

Benéfica influencia del procedimiento civil canónico para mejorar la tramitacion en los procedimientos seculares. Exámen del libro 2.º de las Decretales. (Ag., lib. 4.º, §. 11.—L. F., CIII.—G. S., tomo II, pág. 312 á 353.)

## LECCION 39.

## Paralelo entre los procedimientos civil canónico y civil ordinario de España.

Exámen de los dos artículos últimos de la ley de enjuiciamiento civil, con relacion á la disciplina particular de España. Casos en que conviene á los tribunales eclesiásticos atemperarse á dicha ley, y casos en que no pueden hacerlo.

Diferencias mas notables entre el procedimiento, principalmente en cuanto á la demanda, plazos, pruebas y sentencia. Juicio crítico acerca de las ventajas é inconvenientes de una y otra práctica. Si en los procedimientos es preferible el formularismo á la equidad: doctrina de la Iglesia favorable á esta. (G. S., tomo II, pág. 354 á 438.)

## LECCION 40.

## Procedimiento canónico criminal.

Exámen del título I, libro 5.º de las Decretales. Partes de que consta el juicio criminal canónico: diferencias entre el antiguo y el nuevo. Si deben los tribunales eclesiásticos de España atemperarse al procedimiento secular. Reglas acerca de esta materia.

Delacion, acusacion é inquisicion: diferentes acepciones de

esta palabra: comparacion entre la inquisicion y la policia. Canon Lateranense *Qualiter et quando*.

Obligaciones del acusador y del acusado.

Casos en que los tribunales eclesiásticos tienen que proceder secretamente, y reglas para ello. (Ag., lib. 4.º, §. 241 al 246.—L. F., CIV.—G. S., tomo III, pág. 156 á 300.)

## LECCION 41.

### Procedimiento sumario.

Diferencia entre el procedimiento sumario y el sumarísimo.

Esplicacion de la Clementina *Sape contingit* y de la Decretal *Dispendiosam*.

Casos en que se procede sumaria ó gubernativamente.

Los interdictos segun el Derecho canónico en materias eclesiásticas. Procedimiento arbitral: casos en que tiene lugar: sus especies y formas. (Ag., lib. 4.º, §. 247.—L. F., CVI.—G. S., tomo III, pág. 102 á 153.)

## LECCION 42.

### Procedimiento sumarísimo.

Naturaleza de este procedimiento: si es lo mismo que el gubernativo.

Varios procedimientos civiles gubernativos. Autos de visita y autos de concurso (dejando la esplicacion detallada para sus respectivas lecciones).

Diferencia entre la jurisdiccion voluntaria y la graciosa, y los espedientes que se derivan de una y otra.

Condenacion de un libro. Bula *Sollicita et provida*.

Procedimiento *ex informata conscientia*: esplicacion del capítulo 1.º, sesion 14 del Concilio de Trento. (L. F., CVII.—G. S., tomo III, pág. 301 á 360.)

Procedimiento contra un clérigo concubinario segun el capítulo Tridentino *Quam turpe*.

## LECCION 43.

### Apelaciones.

Ante quién se hacian las apelaciones antiguamente, segun la naturaleza de las cosas, las personas y paises. Cánones Sardicenses: canon *ad transmarina*.

Diferencia entre la apelacion y la devolucion.

Quién, cuándo y cómo puede apelar: de qué sentencia se puede apelar, y cuántas veces: cuál debe ser el plazo para apelar en las causas sacramentales. Capítulos del Concilio de Trento en la sesion 13 sobre apelaciones.

Apóstolos: remisoriales y compulsoriales. Apelaciones á la Rota: comisiones, ponentes y formacion de turnos.

Tiempo en que se deben terminar los procedimientos por Derecho canónico. (Ag., lib. 2.º, §. 13 al 22.—L. F., CVIII.—G. S., tomo III, pág. 378 á 421.)

## PARTE TERCERA.

### JURISDICCION ADMINISTRATIVA.

#### SECCION I.

#### Jurisdicción económica en cosas de la Iglesia.

##### LECCION 44.

##### Administración eclesiástica en general.

Qué se entiende por administración en Derecho canónico: cosas en que conviene con la administración secular. Correlación entre el tratado llamado de *cosas* en instituciones y el de *administración*. Razon de método.

Cosas que son objeto de la administración eclesiástica. Lugares religiosos, bienes, beneficios, sacramentos y culto.

Teorías de centralización y descentralización eclesiástica: reservas y regalías.

Intervención de la Iglesia en las cosas temporales según las relaciones con el Estado necesidad de estas.

Intervención del Estado: en las cosas mistas. Idea del libro 3.º de las Decretales: materias de que trata: significación del epígrafe *Clerus*, y su correlación con la administración eclesiástica.

##### LECCION 45.

##### Iglesias.

Habilitación de edificios para el culto: profanación y habilitación de ellos.

Disciplina del Concilio de Trento acerca de los edificios profanados: capítulo *Cum illud quoque*.

Espedientes para la construcción de edificios destinados al culto: qué cosas se deben procurar en estos, tanto en la parte religiosa como en la artística.

Espedientes para la reparación de un templo u otro edificio religioso.

Inmunidad local: á qué está reducido el asilo eclesiástico. Espediente para la extracción de un reo.

Oratorios privados: sus requisitos. Constitución de Benedicto XIV *Cum duo nobiles*. (Ag., lib. 3.º, §. 365 al 368.—L. F., LXXXV á la LXXXVIII.—G. S., tomo IV, pág. 450 á 492.)

##### LECCION 46.

##### Seminarios.

Diferentes medios adoptados por la Iglesia para la educación moral y literaria del clero.

Antigüedad de los Seminarios en España: cánones Toledanos. Disposiciones del Concilio de Trento acerca de ellos en general: sus estudios, direccion y administracion.

Diferentes clases de Seminarios: reglas para su creacion y dotacion: casas de reclusion y correccion para el clero. Intervencion de los Gobiernos católicos en la enseñanza de los Seminarios, y de los Obispos en la enseñanza pública de los países católicos: derechos y deberes correlativos, y límites de ellos. ¿Pueden regir las leyes recopiladas una vez rota la unidad religiosa?

La libertad de enseñanza bajo el aspecto canónico. (Ag., libro 3.º, §. 362 al 364.—L. F., LXIV y LXV.)

## LECCION 47.

### Hospitales.

Leyes de Partida y recopiladas acerca de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia.

Disciplina del Concilio de Trento. Bula de San Pio V para la reduccion de ellos en España.

Derechos de los Obispos á visitar los hospitales: sus atribuciones en la parte espiritual y económica, segun la naturaleza de su fundacion.

Derechos y obligaciones de los capellanes de hospitales y hospicios.

Juntas de beneficencia: intervencion del clero en ellas. Modificaciones por la legislacion moderna. (Ag., lib. 3.º, §. 360 y 361.—L. F., LXXXIX.)

## LECCION 48.

### Cementerios.

Preliminares para la construccion ó habilitacion de un cementerio católico: su profanacion y reconciliacion.

Casos en que se niega la sepultura eclesiástica: trámites del expediente para esta denegacion: si debe darse sepultura eclesiástica á todos los suicidas, á pretexto de locura. Si debe darse á los impenitentes y públicos enemigos de la Iglesia. Reglas para evitar conflictos.

Exhumacion de cadáveres, y su traslacion. Visita de cementerios: intervencion del Obispo en ellos, y en qué cosas y casos.

Legislacion civil sobre panteones familiares y de religiosas en clausura.

Cementerios profanos: su diferencia, segun que son para extranjeros ó para españoles impenitentes. Modificaciones consiguientes á la ruptura de la unidad religiosa. (Ag., lib. 3.º, §. 358 y 359.—L. F., XC.—G. S., tomo IV, pág. 502 á 514.)

## LECCION 49.

### Sustentacion del culto y sus ministros.

Derecho del clero á ser alimentado á espensas del pueblo cristiano: diferencia entre el derecho y la forma. Si puede el clero exigir el cumplimiento de este derecho, y en qué casos y por qué medios.

Sistema tributario eclesiástico: clasificación de los medios de sustentación del culto y de sus ministros empleados en distintos tiempos y países, según las circunstancias: juicio crítico acerca de cada uno de ellos. Oblaciones, prestaciones obligatorias, bienes inmuebles, precarias, censos y otras rentas. Subvención por los Gobiernos católicos: disposiciones vigentes en España acerca de esto último. (Ag., lib. 3.º, §. 156.—L. F., XLVIII y LXXXII.)

## LECCION 50.

### Oblaciones.

Las oblaciones como medio primero de sustentación, y más análogo al carácter de la Iglesia: sus especies.

Prestaciones obligatorias: diezmos y primicias: Noveno, Escusado, Tercias reales y novalés. Juicio crítico acerca de estas prestaciones. Si los diezmos son de derecho divino. Explicación del precepto eclesiástico acerca de ellos con arreglo al Concordato vigente. Roto el Concordato é indotado el clero, ¿revivirá la obligación de diezmar?

Participes legos: su indemnización, derechos y obligaciones. Cánones lateranenses relativos á las infeudaciones de diezmos. (Ag., lib. 3.º, §. 157 á 166.—L. F., LXXI y LXXII.)

## LECCION 51.

### Obvenciones varias.

Idea de ellas y sus especies: su correlación con las oblaciones. Derechos de estola y pie de altar: quién puede imponerlos, y quién exigirlos: si pueden devengarse por la administración de algunos sacramentos, y cuáles. Limosna por la celebración de Misas. Funerales: dónde deben hacerse: derechos de los párrocos.

Derechos de los Obispos al administrar los sacramentos de Confirmación y Orden. Sinodático, catedrático, procuraciones, y derechos por dispensas, gracias y expedición de ciertos negocios.

Fondos de Cruzada, indulto cuadregesimal, componendas y conmutación de votos. Espolios y Luctuosas.

Derechos de la Santa Sede: feudos: Dinero de San Pedro: dispensas, conmutaciones y gracias. (Ag., lib. 3.º, §. 267 al 270.)

## LECCION 52.

### Bienes y rentas de la Iglesia.

Diferentes clases de bienes adquiridos por la Iglesia, según las épocas, países y circunstancias, y especialmente en España: su espiritualización: restricciones impuestas en España en varias épocas. Diferencia entre el derecho de adquirir y el exceso en adquirir: quién debe juzgar en esto.

A quién corresponde la administración de los bienes de la Iglesia. Obligaciones de los ecónomos, administradores diocesanos y demás encargados del manejo de los bienes de la Iglesia. Quién debe nombrarlos: cosas que se les prohíben: su responsabilidad. Legislación vigente. (Ag., lib. 3.º, parte 1.ª, título 4.º,

## LECCION 53.

**Enajenacion de bienes de la Iglesia.**

A quién corresponde el dominio de los bienes de la Iglesia: opiniones acerca de este punto. Comparacion entre los bienes de la Iglesia y un menor: diferentes especies de dominio.

Idea de la inmunidad real: su origen y vicisitudes. Qué bienes se pueden enajenar, cuándo, cómo y por quién. Reservas pontificias. Legislacion de Partida y Recopilada. Disposiciones del Concilio de Trento. Espediente canónico para la enajenacion de bienes, y sus formas segun que son muebles ó inmuebles.

Desamortizacion eclesiástica: esposicion de las doctrinas contrapuestas respecto á esta materia. Bibliografia de ellas. Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español en el año de 1860. Disposiciones posteriores. (Ag., lib. 3.º, §. 275 al 291.—L. F., LXXV.)

## LECCION 54.

**Visita de las cosas eclesiásticas por el Obispo.**

Visita de iglesias, oratorios, hospitales, cementerios y demás lugares religiosos. Cuentas de fábrica, reparos y culto. Testamentos y legados pios. Derecho del Obispo á visitarlos y hacerlos cumplir. Procedimiento contra los defraudadores y morosos: medios de coaccion.

Capellanías, aniversarios, patronatos de legos y memorias pias: intervencion del Obispo en ellos, en qué casos y hasta qué punto. Derechos de visita.

Apelacion de los autos de visita: casos en que estos asuntos se hacen de jurisdiccion contenciosa. Parte formularia de algunos de estos procedimientos. (L. F., XX.)

**SECCION II.****Jurisdiccion en causas beneficiales.**

## LECCION 55.

**Institucion de beneficios mayores.**

Supuestas las nociones elementales acerca de los beneficios, su naturaleza y especies, se tratará de la creacion é institucion de ellos bajo el aspecto procesal: casos y forma en que deben hacerse, y por quién.

Institucion segun que sea por creacion ó por divisiones. Disciplina de la Iglesia de España: si los Reyes en la Edad Media pudieron crear obispados. ¿Pueden darse reglas acerca del número de feligreses, pueblos y territorios que puede regir un Obispo?

Creacion de una catedral nueva: si deben estas corresponder á las capitales civiles. Erección de una sufragánea en metropolitana. Creacion de una colegiata. Institucion de prebendas

eclesiásticas por plan general en iglesias mayores. (Ag., lib. 3.º, §. 137 al 143.)

## LECCION 56.

### Institucion de beneficios menores.

Institucion de una parroquia nueva por creacion ó division. Causas para ello: expedientes que al efecto se siguen, segun que se procede por plan general ó para un caso particular. Quiénes deben ser oídos en esos expedientes: qué cosas deben acreditarse. Intervencion del poder temporal: en qué casos, y hasta qué punto. Legislacion civil vigente en esta parte.

Institucion de prebendas eclesiásticas y beneficios en iglesias mayores en casos particulares y aislados. Si podrian hoy admitirse creaciones de beneficios en estas iglesias por fundacion particular, supuesto el Concordato.

Espediente para la creacion de una tenencia de parroquia: nombramientos de coadjutores y ecónomos: por quién, cuándo y cómo deben hacerse. (Ag., lib. 3.º, §. 141 al 145.—L. F., XLIV.—G. S., tomo IV, pág. 428 á 448.)

## LECCION 57.

### Patrimonios.

Idea de la pobreza evangélica; si los clérigos ricos pueden obtener beneficios: origen de los patrimonios como título de ordenacion. Con qué bienes puede formarse actualmente segun la disciplina de la Iglesia de España: su espiritualizacion.

Espediente para la formacion de un título de patrimonio: reglas que se deben observar segun la disciplina del Concilio de Trento y disposiciones posteriores. Subrogacion de otro título al de patrimonio: estincion de aquel. (L. F., LXVII.—G. S., tomo IV, pág. 392 á 406.)

## LECCION 58.

### Capellanías.

Institucion de una capellanía ú otro oficio impropio: reglas generales que se deben observar en esta parte: reglas especiales acerca de las capellanías colativas, y lo que debe constar en su fundacion para que se consideren tales.

Legislacion vigente en materias de capellanías: si están vigentes los últimos acuerdos: medios de utilizarlas en beneficio de la Iglesia y del Estado. Intervencion de los gobiernos católicos, en qué concepto y hasta qué punto.

Capellanes de monjas: su nombramiento y atribuciones segun que las religiosas dependen del Ordinario ó de la Orden. Espediente para toma de hábito y profesion. (Ag., lib. 3.º, §. 130 al 133.—L. F., LXXXIV.—G. S., tomo IV, pág. 335 á 390, y tit. XII, cap. 1.º)

## LECCION 59.

## Provision de beneficios mayores.

Diferentes modos de proveerlos, segun los tiempos y los países. Sencillez de la antigua disciplina: causas por que no pudo continuar.

Disciplina de la Iglesia visigoda: derecho de Decretales: su abrogacion por las reservas pontificias: época y vicisitudes de su introduccion en España. Intervencion de los príncipes católicos; por qué derecho y hasta qué punto.

Confirmacion de los Obispos: exámen de esta cuestion. Parte práctica: espedientes que se siguen, tanto en la Nunciatura como en Roma. Cuestiones acerca de los electos. Bulas: su presentacion y retencion de cláusulas: juramento de fidelidad. (Ag., lib. 3.º, §. 12 al 30.—L. F., XIII y XIV.—G. S., tomo IV, pág. 70 á 93.)

## LECCION 60.

## Provision de beneficios menores por la Santa Sede.

Si el Papa es dueño de todos los beneficios eclesiásticos. Orígen de las reservas en esta parte, y juicio crítico acerca de ellas: obligacion de la Santa Sede de atender á las iglesias descuidadas por sus Pastores, ó que carecen de ministros.

Diferentes formas de provision apostólica. Reglas de cancelaría: leyes recopiladas. Prohibicion de conferir beneficios en España á los extranjeros. (Ag., lib. 3.º, §. 34 al 37, y 61 al 64.)

## LECCION 61.

## Provision de beneficios simples por los Obispos.

Diferentes clases de beneficios que proveen los Obispos por si solos, ó en union de otras personas y corporaciones. Disciplina antigua: disciplina actual.

Intervencion del cabildo en la provision de beneficios: por qué y cómo. Alternativas con él y con la Corona. Oposiciones á prebendas: votaciones: casos de empate y reglas para dirimirlos. Si hoy se puede atender al elemento nobiliario. Qué se entiende por devolucion, ó *ius devolutum*. Comparacion entre ella y la apelacion: en qué casos procede la una, y en cuáles la otra. Personas á quienes corresponde segun los respectivos tiempos y la naturaleza de los beneficios; tiempo que se da para ejercitarlo. Cuestiones prácticas acerca de esta materia. A dónde se acude para dirimir estos conflictos sobre devoluciones. Derechos de la Santa Sede. (Ag., lib. 3.º, parte 1.ª, §. 43 al 48, y 65 y 66.—L. F., XXXIV, XXXV y XXXVI.—G. S., tomo IV, pág. 94 á 199.)

## LECCION 62.

## Provision de beneficios curados por concurso.

Concursos á curatos: su origen: disciplina del Concilio de Trento segun el capítulo *Exposcit marime*.

Modo de preparar los concursos: diferentes métodos para calificar el mérito literario de los opositores. Método prescrito por Benedicto XIV. Constitución *Cum illud semper*. Apelaciones: cuándo, cómo y contra quién se interponen: procedimiento en ellas. Método de Toledo. Leyes recopiladas sobre esta materia: si pueden considerarse como obligatorias y en observancia.

Propuestas, ternas, presentación, colación, institución y expedición de títulos. (Ag., lib. 3.º, §. 52 al 59.—L. F., XLV.—G. S., tomo 3.º, lib. 7.º, tít. III.)

## LECCION 63.

### Provision por derecho de patronato.

Origen de este derecho por disciplina general y particular de España: su fundamento. Vicisitudes en la disciplina acerca de esta materia.

Patronato activo: la presentación como parte principal de él: plazos para presentar, y modos de hacerlo.

Patronato pasivo: sus diferentes conceptos según que es familiar ó patrimonial: cualidades de los presentados, y sus requisitos: derechos de los patronatos pasivos contra los patronos activos en caso de omisión ó preterición.

Patronatos municipales. (Ag., lib. 3.º, §. 67 al 75.—L. F., LXXVIII.—G. S., tomo IV, pág. 225 á 241.)

## LECCION 64.

### Patronato litigioso.

Modos de adquirir el derecho de patronato: sus especies, según que son originarios ó derivativos. Expediente para adquirir el derecho de patronato, ó posesionarse de él. Modos de probarlo: diferencia de las pruebas cuando se hacen por nobles ó personas poderosas.

Disciplina del Concilio de Trento acerca de estos puntos. Modo de presentar durante la litis-pendencia. Causas por las que se pierde el patronato. (Ag., lib. 3.º, §. 76 al 86.—L. F., LXXIX.)

## LECCION 65.

### Provision de beneficios por la Corona.

Subrogación de los príncipes en lugar de los pueblos al proveer los beneficios mayores: disciplina general en Oriente y Occidente: su origen, fundamento y vicisitudes.

Origen del Real Patronato en España: Cánón del Concilio XII de Toledo sobre elección de Obispos. Bula de Urbano II á los Reyes de Aragón. Patronato de Indias. Si la conquista es título suficiente para la adquisición del Patronato. Protección del Santo Concilio de Trento: exposición de la mente de él.

Beneficios que provee la Corona por diferentes conceptos. Capellanías de honor: capellanías reales: capellanías castrenses: curatos de Ordenes militares.

Dignidades, prebendas y beneficios en las catedrales y colegiales: alternativas: curatos y tenencias parroquiales: coadjutorías.

Honores que se dispensan á los Reyes de España en las iglesias.

Patronato de los Santos Lugares. (Ag., §. 50 y 51.—L. F., LVIII, LXXX y LXXXI.)

## LECCION 66.

### Cualidades de los propuestos, y deberes de los beneficiados.

Reglas que deben observarse en la provision de beneficios y cargos eclesiásticos. Edad, orden, aptitud moral y científica: modos de acreditarla. Títulos académicos. Nacionalidad: prohibicion de conferir beneficios á extranjeros.

Profesion de fe: juramentos de fidelidad: institucion canónica corporal y autorizable.

Incompatibilidad de beneficios: levantamiento de cargas: prohibicion de imponer cargas nuevas al tiempo de dar la institucion.

Obligaciones de residencia, rezo y administracion de sacramentos. (Ag., lib. 3.º, §. 44 al 48.—L. F., LXVIII y LXX.)

## LECCION 67.

### Renuncias.

Diferentes motivos por los cuales se puede cesar en la obtencion de beneficios. Renuncias: sus especies: quién puede renunciar: causas para las renunciaciones. Si todos los beneficios se pueden renunciar, y en cualquier caso. Causas especiales para las renunciaciones de beneficios mayores. Ante quién y cómo deben hacerse las renunciaciones. Disciplina particular de España. Intervencion de la Corona en ciertos casos.

Resignas á favor de otro: abusos en esta materia, y odiosidad que llevan consigo.

Pensiones: en qué casos se pueden imponer, por quiénes y con qué condiciones.

Jubilaciones: á qué beneficiados se conceden, cuándo, cómo y por quién. (Ag., lib. 3.º, §. 87 á 96.—L. F., LXXVII.—G. S., tomo IV, pág. 411 á 422.)

## LECCION 68.

### Traslaciones y permutas.

Rigor de la antigua disciplina contra las traslaciones: causas que pueden legitimarlas. Lenidad en la disciplina vigente respecto á esta materia: abusos en España en el siglo XVII con respecto á los obispados. Desde cuándo termina la jurisdiccion del Obispo trasladado á otra Sede. Si la Bula de Urbano III está admitida en España. Clasificacion de los beneficios curados para ascensos.

Permutas: causas y modo de hacerlas segun la naturaleza del beneficio y la iglesia á que corresponden: sus graves inconvenientes.

Dónde debe seguirse el espediente cuando los beneficios permutados son de diócesis distintas. Intervencion del poder temporal en España en traslaciones y permutas. (Ag., lib. 3.º, part. 1.ª, §. 97 al 102.—G. S., tomo IV, pág. 407 á 426.)

## LECCION 69.

## Supresion de beneficios.

Supuestas las nociones consignadas en la leccion 48, se tratará de la union y supresion de beneficios.

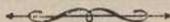
Casos en que procede la union de beneficios: de cuántos modos puede ser esta union: casos en que se procede á la supresion.

Especialidades acerca de la union y supresion de obispos. Obispos titulares. Concatedrales.

Union de beneficios no curados y de oficios improprios. Anexion de rentas de beneficios simples á otros beneficios, dignidades ó establecimientos eclesiásticos: anexion á objetos de caridad ó instruccion cristiana.

Espediente de reduccion de cargas. (Ag., lib. 3.º, parte 1.ª, §. 146 á 155.—G. S., tomo IV, pág. 428 á 448.)

## PARTE CUARTA.



## JURISDICCION ECLESIAÍSTICA EN CAUSAS MATRIMONIALES.

## LECCION 70.

## La familia cristiana.

Origen de esta segun el *Genesis*: la familia como base de la sociedad: errores acerca del origen de la sociedad humana, del contrato social y sus derivaciones.

La autoridad paterna es la base y el tipo de toda autoridad social. Comparacion entre la *familia* y lo que se llama *Estado*: el Gobierno en este hace las veces del padre en la familia.

Descripcion de la vida cristiana en la rápida reseña de los Sacramentos, desde el Bautismo al Matrimonio inclusive. *Casamiento civil* y las uniones de los infieles, llamadas por las Decretales y Concilio de Trento *connubia*. Doctrina de este sobre esa materia. Idea del libro 4.º de las Decretales: por que se tituló su contenido con la palabra *connubia*. (L. F., XCI y XCII.)

## LECCION 71.

## Preliminares del matrimonio.

Esponsales: su poca utilidad y muchos perjuicios. Su estipulacion, ratificacion, anulacion y dispensa: expedientes para estos casos. Pragmáticas de 1776 y 1803: conflictos á que dan lugar.

Proclamas: causas para dispensarlas, modo de suplirlas, por quién, cuándo y cómo.

Consentimiento paterno: juicio crítico de la ley de 1862 bajo el aspecto canónico: necesidad de reformarla.

Espediente previo á la celebracion del matrimonio: casos en que lo forma el párroco: casos en que este no puede formarlo: dónde, cómo y por quién debe seguirse.

Especialidades de los expedientes para matrimonios de conciencia, mistos, de vagos, extranjeros, militares y concubenarios casados civilmente.

Cuestiones acerca del párroco propio y domicilio: modos de adquirir este. (Ag., §. 30, lib. 3.º, §. 309 al 319.—L. F., XCVI.—G. S., tomo I, tít. II.)

## LECCION 72.

### Impedimentos que no dirimen el matrimonio.

Supuestas la nociones elementales de ellos, y las dichas en la leccion anterior, se manifestará el origen de alguno de estos impedimentos por disciplina particular de España, anterior á la paz de Constantino. Doctrina del Concilio de Trento acerca de ellos, y del tiempo de las velaciones. La ley 47 de Toro bajo el aspecto canónico: diferentes especies de matrimonios clandestinos. Si el casamiento civil es matrimonio clandestino á la faz de la Iglesia.

Los impedimentos, ó sean restricciones civiles, puestos por el Código penal vigente, no dirimen el matrimonio: naturaleza de estas restricciones en los matrimonios de las viudas, tutores y adoptantes. (Ag., lib. 3.º, §. 225.—L. F., XCVI.—G. S., tomo I, tít. I, pág. 321 á 325.)

## LECCION 73.

### Impedimentos dirimientes del matrimonio.

Clasificación teórico-jurídica de los impedimentos segun la doctrina de Santo Tomás, y supuestas las nociones elementales aprendidas en instituciones canónicas.

La Iglesia de España estableció impedimentos para el matrimonio antes de la paz de Constantino, y sin contar con las leyes romanas.

Penas canónicas y civiles contra los que contraen matrimonio con impedimento dirimente, y contra los clérigos que los autorizan. Matrimonios hechos sorprendiendo al párroco. (Ag., lib. 3.º, §. 319 al 324.—L. F., XCIV.—G. S., tomo I, pág. 233 á 314.)

## LECCION 74.

### Dispensas.

Fundamento del derecho de dispensar, y necesidad de un poder supremo ejecutivo en la Iglesia, con facultad de mitigar en algunos casos el rigor de los cánones: si esta facultad es arbitraria: si conviene prodigar las dispensas, ó restringirlas.

Qué impedimentos se dispensan, y cuáles no: cuáles por Dataría y cuáles por Penitenciaria: causas que se alegan para obtener dispensa. Modo de pedirla. Ejecutores de las dispensas: responsabilidad: precauciones que se deben tomar. (Ag., lib. 3.º, parte 2.ª, §. 336 y 337.—L. F., XCV.—G. S., tomo I, pág. 325 á 410.)

## LECCION 75.

### Dispensas relativamente á España.

Disciplina antigua de la Iglesia de España acerca del establecimiento de impedimentos, y sus dispensas segun las épocas. Dis-

pensas de los impedimentos consignados en los cánones libe-  
ritanos.

Opiniones de los Padres españoles en el Concilio de Trento sobre esta materia. Reclamaciones en los siglos XVII y XVIII contra la facilidad de las dispensas, y su importe.

Instruccion de Azara. Agencia de preces. Desacuerdos á la muerte del Papa Pio VI. Facultades del Comisario general de Cruzada. Facultades de los Obispos, y en qué casos.

Reglas para la direccion de estos expedientes por la Agencia de preces. (G. S., tomo I, pág. 386 y 393.)

## LECCION 76.

### Indisolubilidad del matrimonio.

Inconvenientes de la disolucion del matrimonio por derecho natural, civil y canónico: palabras de San Mateo. Doctrina de San Pablo y del Concilio de Trento. Cuestiones acerca del matrimonio de los infieles que se convierten á la fe. Interpretacion del cánón 10 del Concilio de Elvira.

Disolucion del matrimonio rato por la profesion religiosa: separacion de los cónyuges para seguir vida religiosa: precauciones que se deben tomar, y cosas que se deben acreditar y prometer en el expediente que se forma. (Ag., lib. 3.º, part. 1.ª, §. 341 al 345.)

## LECCION 77.

### Causas matrimoniales en general.

Qué autoridad puede conocer en ellas, y por qué derecho: importancia que dan los cánones á las causas matrimoniales. Si para conocer en ellas basta una delegacion general. Preparacion del expediente: especialidad de estas causas: si son criminales ó civiles. Quiénes y cuándo pueden acusar, y quiénes no. Si pueden seguirse en ellas los procedimientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Defensor del matrimonio: idea de este cargo, y su origen: deberes del defensor del matrimonio. Si además del defensor, debe actuar en estas causas el fiscal eclesiástico.

Si puede el juez civil conocer incidentalmente en causas matrimoniales: si puede el eclesiástico conocer en incidentes civiles del matrimonio. (L. F., CV.)

## LECCION 78.

### Espedientes de nulidad de matrimonio.

Causas por las cuales se puede anular un matrimonio. Si las sentencias en estas causas anulan el matrimonio, ó declaran simplemente que desde su origen fue nulo. Casos de impedimento oculto, y conducta del juez eclesiástico en ellos. Casos en que las partes pueden pedir la validacion del matrimonio. Cuándo se considera haber renunciado su derecho el que lo tenia. Concesion del trienio en las causas de impotencia: deposiciones de los peritajes en ellas. Explicacion de la Decretal de *Frigidis et maleficiatis*. (G. S., tomo III, pág. 30 á 39.)

## LECCION 79.

## Divorcio.

Diferencia entre el divorcio y el repudio: diferentes especies de divorcio, según las causas que los motivan: casos en que los cónyuges pueden separarse, y otros en que se les obliga á unirse. Derechos del cónyuge inocente.

Causas por las cuales se concede el divorcio: herejía, escándalo, escitacion á pecar, adulterio y sevicia: calificación de la sevicia: abusos en esta materia. Intervencion del poder civil en alguno de estos delitos, y reglas para distinguir lo que corresponde á él y lo que es peculiar del tribunal eclesiástico.

Depósito y alimentos de la persona agraviada: quién debe entender en su concesion.

Divorcio por enfermedad contagiosa. (Ag., lib. 3.º, part. 2.ª, §. 346 al 349.—G. S., tomo III, pág. 7 á 22.)

## LECCION 80.

## Nulidad de votos.

Varias especies de votos, y sus condiciones: cuáles se dispensan y cuáles no. Dispensa de votos solemnes á D. Ramiro el Monje, y otras varias concedidas en la Edad Media.

Dispensa de votos simples: conmutacion de votos. Dispensa de votos monásticos: diferencia entre la secularizacion y la anulacion de votos.

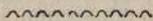
Especialidades del expediente para nulidad de votos: quiénes pueden pedirla, cuándo, cómo y ante quién: causas por que se concede: pruebas: reposicion al quinquenio. Defensor de votos. Votos indiscretos que se prohiben á los casados.

Diferencia entre la continencia y el celibato. Defensa del celibato del clero católico. (Ag., lib. 3.º, part. 2.ª, §. 350 al 354.—G. S., tomo III, pág. 24 á 39.)

## PARTE QUINTA.



## JURISDICCION DE LA IGLESIA EN MATERIA PENAL Y CRIMINAL.



## SECCION I.

Penas canónicas (1).

## LECCION 81.

## Penas canónicas en general.

Naturaleza de las penas canónicas: sus especies. Fundamento del derecho de imponer penas que tiene la Iglesia. Objeto de las

(1) Aunque en las Decretales se trata antes de los delitos que de las penas, parece mas didáctico hablar primero de estas, según lo hace nuestro Código penal.

penas canónicas. Si cabe la vindicta en la mente de la Iglesia: si tiene por objeto la defensa: teoría de la expiación. Comparacion entre el alarma y el escándalo: sus especies: su reparacion.

Diferencia entre las penas canónicas y las civiles. Diferencia entre las censuras, penas y penitencias. Escalas graduales de penas canónicas: con qué objeto se pueden formar por asimilacion á las del Código penal, y solo para el uso de las escuelas.

Idea del libro 5.<sup>o</sup> de las Decretales. (Ag., lib. 4.<sup>o</sup>, §. 16 al 24.—L. F., CX.)

## LECCION 82.

### Censuras en general.

Su naturaleza, objeto y especies: diferencia de censuras en el fuero interno y en el esterno. Quién las puede imponer, y á quiénes. Si pueden imponerse á los príncipes y á países enteros: si los Reyes visigodos podian imponerlas y absolver de ellas. Causas por que se imponen.

Amonestaciones y correcciones previas. Efectos de las censuras: motivos que escusan de incurrir en ellas. Disciplina vigente. *Bula Apostolicæ Sedis moderationi*, dada en 1869. (Ag., lib. 4.<sup>o</sup>)

## LECCION 83.

### Excomunion.

Su naturaleza, objeto y especies: cómo se imponia en la antigua disciplina: diferentes clases de excomunion.

Explicacion de las palabras  *nec in fine detur Communio*.

Idea de la excomunion *latæ sententiæ*: si se opone á los principios del Evangelio.

Consecuencias de la excomunion: prohibicion de tratar con los excomulgados: mitigacion de esta disciplina.

Disciplina del Concilio de Trento acerca de las excomuniones. Abusos en España por la inobservancia de las disposiciones del Concilio: estado actual. (Ag., lib. 4.<sup>o</sup>, §. 207 al 211.—L. F., CXII.)

## LECCION 84.

### Entredicho.

Su naturaleza, objeto y especies. Causas por las que se impone, por quién y cómo. Sus consecuencias, y cómo deben entenderse con respecto á las personas y lugares. Cesacion á *divinis*. Si fueron conocidos los entredichos en la antigua disciplina. Inconvenientes que se siguieron en la Edad Media por haberlos prodigado: su mitigacion en la actual disciplina: privilegios particulares de España por razon de la Bula de la Santa Cruzada.

Modo de alzar el entredicho. (Ag., lib. 4.<sup>o</sup>, §. 212 al 218.)

## LECCION 85.

### Suspension.

Su naturaleza, objeto y especies. Quiénes pueden imponerla, á quién y cómo. Trámites que se deben seguir para su imposicion. Cuándo será pena y cuándo censura.

Efectos de la suspension de oficio: efectos de la suspension de beneficio: si la suspension perpétua de oficio y de beneficio equivale á la deposicion.

Penas contra los violadores de la suspension. Absolucion de la suspension como censura: dispensa de la suspension impuesta por pena.

Procedimiento canónico contra un párroco, suspendiéndole, segun lo dispuesto en el Concilio de Trento, por faltar á la residencia. Especialidades de este procedimiento por via de ejemplo de los de esta especie. (Ag., lib. 4.º, §. 219 al 223.)

## LECCION 86.

### Degradacion.

Naturaleza y objeto de esta: si es pena ó censura: diferencia entre la deposicion y la degradacion: relajacion al brazo seglar: quién puede imponerla, á quién, y por qué. Solemnidades de la degradacion: sus efectos: legislacion vigente acerca de la degradacion de clérigos condenados á pena capital. Si los clérigos acusados por delitos atroces y de alta traicion, deben gozar de inmunidad en los paises donde subsiste el fuero personal: si puede el juez seglar revisar la causa del relajado por el juez eclesiástico. Noticia del estinguido Tribunal del Breve en Cataluña. (Ag., lib. 4.º, §. 227 al 236.)

## LECCION 87.

### Varias especies de penas impuestas por la Iglesia.

Si tiene facultad la Iglesia para imponer penas temporales por derecho propio y contra la voluntad de los Gobiernos. Las penas sangrientas son contra el espíritu del Evangelio y de la Iglesia. Los itacianos y luciferianos son mirados en España como herejes: en la Edad Media los franceses escitan á los españoles á quemar á los herejes: el tormento pasa de los tribunales civiles á los eclesiásticos.

Penas aflictivas: azotes, ayunos, mortificaciones violentas, reclusion: diferencia de ellas segun que se imponen á clérigos ó monjes, ó á seglares.

Penas infamantes: decalvacion: sambenitos.

Penas pecuniarias: confiscacion, multas, y privacion de derechos y emolumentos: revocacion de privilegios. (Ag., lib. 4.º, §. 224 al 226.)

## LECCION 88.

### Penitencias públicas.

Diferencia entre las penas y las penitencias. Naturaleza, objeto y especies de estas: sus grados en la disciplina antigua. Cánon penitencial antiguo. Cánones especiales de España en materia penitencial, segun las varias épocas. Diferencia entre las penitencias en el fuero interno y en el esterno. Quién imponia las penitencias públicas. Monacato forzoso entre los visigodos: comparacion entre este y los sistemas penitenciarios modernos. Penitenciados por el Santo Oficio. Mitigacion de la disciplina en cuanto á las penitencias públicas, y razones que para ello tiene la Iglesia. (Ag., lib. 4.º, §. 237 al 240.—L. F., CXI.)

## LECCION 89.

## Indulgencias.

Terminacion de las penas canónicas en el fuero interno y en el esterno: su mitigación y remisión, á quién corresponde.

Indulgencias: su origen histórico, naturaleza, objeto y especies: indulgencias en el fuero esterno segun la antigua disciplina. Comparacion entre la regalía de indultar que tienen los soberanos, y la facultad de conceder indulgencias el Romano Pontífice. La cuestion de indulgencias en el siglo XVI: errores canónicos de los protestantes en esta materia.

Doctrina y disciplina del Concilio de Trento.

Reglas para la discrecion de indulgencias verdaderas de las apócrifas. Revision de ellas en España: intervencion del comisario general de Cruzada. (L. F., CXX.)

## SECCION II.

## Delitos canónicos.

## LECCION 90.

## Delitos en general.

Diferencia entre el delito y el pecado: la palabra *crimen* como término genérico en contraposición á los pecados, delitos y faltas.

Naturaleza de los delitos religiosos: su clasificacion en civiles, canónicos y mixtos: verdadera idea de ellos, y reglas para su apreciacion segun las relaciones que medien entre la Iglesia y el Estado. Examen de las disposiciones del Código penal reformado relativas al libre ejercicio de cultos. Anacronismo del artículo 144 sosteniendo la disposicion anticonstitucional del *Exequatur*.

Diferencia entre el objeto y medios que tiene á su disposicion la Iglesia para la represion de los delitos y su castigo, y el objeto y medios que tiene el Estado. Si puede la Iglesia conocer en delitos en que esté conociendo ó haya conocido el Estado. Si pueden imponerse penas civiles al que esté sufriendo las canónicas, ó viceversa.

Clasificacion de los delitos segun el programa:

- 1.º Delitos contra Dios y contra la Santa Iglesia.
- 2.º Delitos contra las personas y cosas de la Iglesia.
- 3.º Delitos contra la moral pública y privada. (Ag., lib. 4.º, §. 18 al 24.—L. F., CXIII.)

## LECCION 91.

## Delitos contra Dios.

Herejía, apostasía: si son cosa distinta entre sí. Calificacion de la herejía: medios de represion. Calificacion de la apostasía. Disciplina antigua acerca de los *lapsos*. Si puede la Iglesia perseguir á los apóstatas legos: en qué casos, y cómo. Apostasía monástica.

Otros delitos contra Dios: blasfemia, perjurio, infraccion de

votos, sortilegio é idolatría: el indiferentismo religioso como la herejía característica del siglo XIX.

Espediente canónico para represión de errores verbales ó escritos.

Penas canónicas y civiles contra estos delitos. (Ag., lib. 4.º, §. 25 al 60.—L. F., CXIV.)

## LECCION 92.

### Delitos contra la Iglesia y sus mandamientos.

Clasificación de estos delitos por los mandamientos de la Santa Madre la Iglesia.

Violación de las fiestas: juicio crítico acerca de la disminución de los días festivos: disposiciones de Benedicto XIV sobre esta materia. Leyes antiguas de España castigando la profanación del domingo y días festivos. Infracción del precepto pascual: disciplina de la Iglesia acerca de él. Impenitencia final negándose á recibir los sacramentos en artículo de muerte. Ingratitud con la Iglesia negándose al pago del diezmo, donde existe, ó de otras subvenciones legítimas para el sostenimiento del culto y del clero donde no existe aquel.

Consideraciones sobre el ayuno, precepto cuadragésimal y promiscuación de manjares. Penas canónicas contra los violadores de estos preceptos eclesiásticos, según que sean clérigos ó legos. (Ag., lib. 4.º, §. 60.—L. F., CXVII.)

## LECCION 93.

### Delitos contra las personas eclesiásticas.

Cisma: su naturaleza y especies: rápida reseña de los cismas que mas han afligido á la Iglesia.

Desobediencia de un clérigo ó regular á sus legítimos Prelados: desobediencia de un lego en cosas de su legítima autoridad: reglas para casos de legitimidad dudosa.

Malos tratamientos de un superior eclesiástico á un inferior, de palabra ú obra, y viceversa. Explicación del cánón *Si quis suadente diabolo*. Ofensas á un clérigo en actos del culto.

Penas canónicas y civiles contra estos delitos. Procedimientos de un Prelado contra un clérigo díscolo que le desobedece indebidamente, hasta impetrar el auxilio del brazo seglar. (L. F., CXV.)

## LECCION 94.

### Delitos contra las cosas de la Iglesia y sus Sacramentos.

Simonía: su origen, naturaleza y especies. Bulas de composición para este y otros casos análogos: facilidad con que se incurre en este delito.

Reiteración del bautismo ó de Sacramentos que imprimen carácter. Ordenaciones fraudulentas é ilegítimas: por cuántos conceptos pueden serlo. Violación del sigilo sacramental: abusos en el confesonario. Abusos en el púlpito.

Falta de residencia en los beneficiados. Negligencia en la predicación, rezo, coro, tonsura, traje y lenidad clericales. Cosas prohibidas á los clérigos por razón de su orden sagrado.

Desacatos en los templos: profanacion é irrision de Sacramentos y cosas sagradas. Sacrilegio: sus especies.

Penas canónicas y civiles contra los perpetradores de estos delitos, y modo de imponerlas. (L. F., CXVI.)

## LECCION 95.

### Delitos contra la moral pública.

Idea de estos delitos en general. Justas, torneos y espectáculos sangrientos y arriesgados, prohibidos por derecho de Decretales. Lidas de fieras: sus prohibiciones por la Iglesia desde el siglo III de ella. Incendiarlos. Falsificadores de Letras apostólicas, documentos públicos y moneda. Inhumanidad con los naufragos: piratería: asesinos y bandidos en cuadrilla, y sus fautores.

Francomasonería y sociedades secretas análogas. Su condenacion por los Papas del siglo pasado y del presente. Rebelion contra los principes legítimos. Desacatos de clérigos á las autoridades civiles en cuestiones de orden público y de su legítima incumbencia. Retos y desafíos: saludable rigor de la Iglesia contra este delito aristocrático, á pesar de sus apologías. Publicacion de obras obscenas.

Penas canónicas y civiles contra todos estos delitos, cualesquiera que sean sus perpetradores.

Si dejarán de ser delitos canónicos porque algunos de ellos estén tolerados por los Gobiernos temporales. (L. F., CXIX.)

## LECCION 96.

### Delitos contra la moral privada.

Idea de estos delitos en general. Concubinato: idea exacta acerca de él, y comparacion entre la doctrina de la Iglesia y las disposiciones del Código penal. Explicacion del canon del Concilio I de Toledo sobre el concubinato. Penas canónicas contra los que se casan civilmente.

Penas contra clérigos concubinarios: procedimiento y penas contra concubinarios legos escandalosos.

Rapto: diferencia entre el modo con que consideran este delito la Iglesia y el Código penal de España. Bigamia, adulterio, sodomía, incesto y estupro. Exposicion de menores: en qué casos castiga la Iglesia estos delitos en el fuero esterno.

Injuria: calumnia: palinodia: casos en que se puede exigir esta sin faltar á la mansedumbre evangélica: malos tratamientos de un clérigo á un lego.

Usura: doctrina de la Iglesia acerca de ella. Teoría del lucro cesante y perjuicio consiguiente. Si la usura constituye delito canónico, aunque esté permitida por las leyes civiles.

Penas canónicas y civiles contra todos estos delitos. Saludable influencia de la Iglesia sobre la moral pública y privada, y grandes beneficios que de ello reporta el Estado. Deberes de gratitud de este por tan gran beneficio. Armonía entre la Iglesia y el Estado: errores del separatismo. (L. F., CXVIII.)

Madrid 1.º de octubre de 1871.

*Dr. Vicente de la Fuente.*